

Señores

Juzgado Municipal (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: **ACCION DE TUTELA**

ACCIONANTE: **ANDRES HERNANDO ORTIZ LOPEZ**

ACCIONADO: **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –C.N.S.C.**

ANDRES HERNANDO ORTIZ LOPEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No **94.072.250**, obrando en nombre propio acudo a su despacho a solicitarle el amparo constitucional del artículo 86 de la constitución política de Colombia denominado **ACCION DE TUTELA** en contra de **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC**, con el objeto que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales (amenazados o vulnerados) **AL TRABAJO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y EL DEBIDO PROCESO**

HECHOS

PRIMERO: El motivo de la presente acción de tutela radica sustancialmente en el hecho que la parte accionada extralimitándose en sus funciones y vulnerando mis Constitucionales derechos al trabajo y debido proceso, me excluyo del concurso de méritos que adelanta la accionada mediante convocatoria 437 de 2.017, aduciendo que no haber acreditado experiencia relacionada de dos (2) años, lo cual resulta ilógico y contrario a derecho, ya que los únicos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Agente de Tránsito y Transporte, son los establecidos de manera taxativa en el artículo 7 de la **Ley 1310 de 2.009** y la **Resolución 4548 de 2.013:**

Ley 1310-ARTÍCULO 7o. REQUISITOS DE CREACIÓN E INGRESO. *Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:*

- 1. Ser colombiano con situación militar definida.*
- 2. Poseer licencia de conducción de segunda (2ª) y cuarta (4ª) categoría como mínimo.*
- 3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.*
- 4. Ser mayor de edad.*



5. *Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).*

6. *Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.*

Resolución 4548 de 2013

(Noviembre 1º)

“Por la cual se reglamenta el artículo 3º y el numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009”.

La Ministra de Transporte,

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el párrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1310 de 2009 y los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6º del Decreto 87 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo 2º del artículo 4º de la Ley 769 de 2002, señaló:

“PAR. 2º—Los cuerpos especializados de Policía de Tránsito Urbano y Policía de Carreteras de la Policía Nacional y los cuerpos especializados de agentes de policía de tránsito dependientes de los organismos de tránsito departamental, metropolitano, distrital y municipal, deberán acreditar formación técnica o tecnológica en la materia”;

Que los artículos 3º, 6º y numeral 5º del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009, establecieron:

*“ART. 3º—**Profesionalismo.** La actividad de agente de tránsito y transporte es una profesión y como tal deberán recibir una formación académica integral acorde con su rango que permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en la instrucción ética, moral, física, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario.*

Para efectos de la formación técnica en la materia, exigida para desempeñarse como autoridad de tránsito y transporte, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pènsum reglamentado por el Ministerio de Transporte o, en su defecto, para esta capacitación o la tecnológica se contratará con universidades públicas reconocidas.

PAR. 1º—El Ministerio de Transporte, dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación de la presente ley, fijará los parámetros para actualizar el pènsum de



capacitación, inducción, reinducción, y formación técnica para ser agente de tránsito...”.

ART. 6°—Jerarquía. Es la organización interna del grupo de control vial que determina el mando en forma ascendente o descendente. La jerarquía al interior de estos cuerpos para efectos de su organización, nivel jerárquico del empleo en carrera administrativa, denominación del empleo, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en esta ley, será lo determinado en el presente artículo.

La profesión de agente de tránsito por realizar funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología como policía judicial, pertenecerá en carrera administrativa al nivel técnico y comprenderá los siguientes grados en escala descendente:

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico
340	Agentes de tránsito	Técnico

PAR.—No todas las entidades territoriales tendrán necesariamente la totalidad de los códigos y denominaciones estas serán determinados por las necesidades del servicio.

ART. 7°—Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

(...).

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

(...);

Que para la determinación del pènsun académico, el Ministerio de Transporte en coordinación con el Ministerio de Educación estableció las áreas básicas del pènsun académico, el cual estará orientado a impartir y garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito, por lo anterior se hace necesario adoptar el plan de formación para ejercer la profesión de agente de tránsito.

En virtud de lo expuesto, este despacho,



RESUELVE:

ART. 1º—Objeto. La presente resolución tiene por objeto determinar las áreas del plan de estudio del programa académico, técnico o tecnológico requerido para garantizar la idoneidad de los agentes de tránsito y transporte.

ART. 2º—Instituciones para impartir educación. La formación de que trata el artículo 4º de la presente resolución, podrá ser impartida por instituciones de educación superior o instituciones para el trabajo y desarrollo humano, legalmente constituidas y aprobadas por la entidad respectiva.

ART. 3º—Formación requerida. Teniendo en cuenta la jerarquía y nivel determinado en el artículo 6º de la Ley 1310, en razón a las funciones que exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, los agentes de tránsito deberán acreditar la siguiente formación, para ocupar el cargo:

Código	Denominación	Nivel
290	Comandante de tránsito	Título profesional
338	Subcomandante de tránsito	Técnico profesional
339	Técnico operativo de tránsito	Técnico laboral
340	Agentes de tránsito	Técnico laboral

ART. 4º—Sin perjuicio del nivel de educación requerida en el artículo anterior, el agente de tránsito deberá acreditar mediante certificaciones expedidos por instituciones debidamente registradas ante las secretarías de educación o el Ministerio de Educación Nacional, la siguiente formación profesional o técnica:

Eje estructurante	Definición del eje	Objetivo del eje	Subtemas mínimos por eje
Normatividad	Comprende toda la normatividad relacionada con la actividad de tránsito y transporte en Colombia, la estructura normativa y los preceptos superiores.	Brindar herramientas jurídicas, para que cada una de las actuaciones que se realice a lo largo de su desempeño como agente de tránsito, se haga en el marco del respeto y garantía de los derechos de los diferentes actores del tránsito, y se propenda por la búsqueda de la	<ul style="list-style-type: none">• Introducción al derecho.• Constitución Política.• Derechos humanos y derecho internacional humanitario.• Normatividad de tránsito.• Normatividad de transporte.• Derecho público y privado (diferencias y



		<p>equidad y valor de las normas de tránsito, respetando la competencias que le asiste como autoridad.</p>	<p>ramas).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Normatividad ambiental.
<p>Ejercicio de la autoridad de tránsito</p>	<p>Desarrollo de técnicas básicas para el control, la regulación del tráfico y la asistencia técnica a conductores.</p>	<p>Capacitar al cuerpo de agentes de tránsito en las técnicas básico que le permitan actuar de manera idónea ante las situaciones cotidianas del ejercicio de la autoridad en el tránsito, el transporte, el tráfico y el uso adecuado del espacio público.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de regulación y control del tránsito. • Procedimientos de control de embriaguez • Actuaciones contravencionales en tránsito y transporte. • Planes de tránsito: formulación, evaluación de los mismos. • Conducción, maniobra de vehículos y mecánica básica. • Regulación y accesibilidad del espacio público
<p>Ética</p>	<p>Analizar los actos que el ser humano realiza de modo consciente y libre (es decir, aquellos actos sobre los que ejerce de algún modo un control racional), sin limitarse solo a ver cómo se realizan esos actos, sino que busca emitir un juicio sobre estos, que permite determinar si un acto ha sido éticamente bueno o éticamente malo.</p>	<p>Brindar a los cuerpos de agentes de tránsito, un componente de desarrollo moral y ético en relación con las actitudes y aptitudes que permitan llevar a cabo la ejecución de sus actividades con transparencia, celeridad, honestidad, ética, moral, equidad, justicia y responsabilidad dentro del marco del respeto por todos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ética. • Moral. • Valores. • Cultura ciudadana • Responsabilidad del servidor público • Penal • Fiscal • Disciplinaria • Administrativa
<p>Seguridad vial</p>	<p>Se refiere al conjunto de acciones,</p>	<p>Brindar orientaciones teóricas y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de seguridad vial.



	<p>mecanismos, estrategias y medidas orientadas a la prevención de accidentes de tránsito, o a anular o disminuir los efectos de los mismos, con el objetivo de proteger la vida de los usuarios de las vías.</p>	<p>metodológicas a los cuerpos de agentes de tránsito en los componentes de la seguridad vial, para que con base en esta ejecuten todas las acciones de control en vía, procurando por la minimización y prevención de los accidentes de tránsito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte. • Movilidad. • Papel de los actores del tránsito en la movilidad. • Espacio público e infraestructura. • Conductas de riesgo. • Transgresión de la norma desde lo compartamental(sic) y lo sociológico. • Biocinemática de los accidentes de tránsito. • Mecánica básica. • Nociones en auditorías de seguridad vial.
Criminalística	<p>El estudio de técnicas y procedimientos de investigación cuyo objetivo es el descubrimiento, explicación y prueba de los hechos de tránsito.</p>	<p>Brindar herramientas técnicas a los cuerpos de agentes de tránsito, para que cuenten con conocimientos respecto a las actividades que como policía judicial deben adelantar en el proceso de atención de un accidente de tránsito que produzca daños, lesiones o muerte de actores en la vía o de eventos que sin involucrar accidentes, requieren la atención primaria del agente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos de policía judicial. • Metodología de la investigación. • Topografía forense. • Fotografía forense. • Actuaciones ante autoridades judiciales. • Sistema de identificación. • Procedimientos de investigación. • Medicina legal.
Resolución de conflictos y comunicación asertiva.	<p>Compendio de conocimientos y habilidades para comprender e intervenir en la resolución pacífica y</p>	<p>Capacitar a los cuerpos de agentes en vía, para que cuenten con herramientas para llevar a cabo el</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades comunicativas. • Manejo de las emociones. • Asertividad y empatía.



	no violenta de los conflictos sociales.	manejo de los diferentes conflictos que como agentes deben enfrentar en vía. De manera específica se busca generar conocimiento respecto o los derechos y deberes de los ciudadanos y se desarrollen habilidades conciliatorias en el agente.	<ul style="list-style-type: none"> • Manejo y resolución de conflictos. • Normatividad relacionada con resolución de conflictos. • Conciliación extrajudicial. • Técnicas de conciliación.
--	-----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ART. 5º—Las personas que se encuentren ocupando el cargo de agente de tránsito en un organismo de tránsito, para el cual hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos vigentes al momento de su incorporación al empleo, podrán continuar desarrollando dicha actividad. Sin embargo, el organismo de tránsito deberá garantizar que estos funcionarios realicen un curso de reinducción que abarque las áreas de formación de que trata el artículo 3º de la presente resolución.

Por su parte, las personas que al momento de la entrada en vigencia de la presente resolución, deseen vincularse como agente de tránsito a un organismo de tránsito, deben acreditar la formación determinada en el artículo 3º del presente acto administrativo, sin perjuicio de los demás requisitos contenidos en el artículo 7º de la Ley 1310 de 2009.

ART. 6º—A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y por un periodo de dos (2) años, los organismos de tránsito deberán adelantar las acciones respectivas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para efectos de actualizar el perfil de agente de tránsito, que garantice la formación académica integral determinados en el artículo 3º, numeral 5 del artículo 7º de la Ley 1310 de 2009 y artículo 3º de la presente resolución.

ART. 7º—**(Modificado).*** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

***(Nota: Modificado por la Resolución 1943 de 2014 artículo 7º del Ministerio de Transporte)**

Dada en Bogotá, D.C., a 1º de noviembre de 2013.



Apréciense dentro de las formas propias del debido proceso y las reglas de la sana crítica, que, dentro de los requisitos establecidos taxativamente en la norma especial y la reglamentación del **numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1310**, para el ejercicio del cargo de Agente de Tránsito y Transporte, **no se establece la exigencia de experiencia relacionada.**

SEGUNDO: De lo anterior se colige que la inconstitucional e ilegal exigencia del requisito adicional de experiencia relacionada de dos (2) años, irregularmente exigida por la C.N.S.C. para el ejercicio del cargo de Agente de Tránsito y Transporte, vulnera el **artículo 84 Constitucional:**

Supresión de requisitos adicionales a los de Ley

Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERO: que corresponda, se sirva ordenar a la señora presidenta de la Comisión Nacional del Servicio Civil, o quien haga sus veces, adecuar su actuación a derecho, y para tal efecto proceda a incluir al actor dentro del proceso de selección de la Convocatoria No 437 de 2.017, de la cual nunca debió excluirse por el mero hecho no acreditar experiencia relacionada de dos (2) años, lo cual vulnera el artículo 84 Constitucional, al no existir dicho requisito dentro de los exigidos taxativamente por el artículo 7 de la Ley 1310 de 2.009 y la Resolución 4548 de 2.013 del Ministerio de Transporte:

SEGUNDO: Tutelar los derechos fundamentales invocados como son: AL TRABAJO, IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO; AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS; y a los demás derechos que el operador judicial que corresponda en su leal saber y entender, observe objetivamente los derechos que le han sido vulnerados a la parte activa.

TERCERO: Que en tal efecto se ORDENE a las entidades accionadas la ADMISIÓN y continuación de la convocatoria 437 del 2017, por cumplir con todos los requisitos exigidos.

CUARTO: ORDENAR a la entidad tutelada a realizar y tramitar todo lo pertinente para que se permita continuar en el proceso y desarrollo del concurso de méritos para el cargo de agente de tránsito, por cumplir con todos los requisitos de Ley. Cumpló con las reglas establecidas en la convocatoria 437 de 2.017.



DERECHOS VULNERADOS

De los hechos narrados se establece la vulneración de los Constitucionales derechos al **Trabajo y Debido Proceso**, entre otros, porque una de las garantías de este es la prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal, pues se desdibuja el interés del estado social de derecho, debido al abuso desplegado por la accionada.

No se compadece dentro de nuestro Estado Social de Derecho, que la parte accionada, haya incurrido en vía de hecho, abusando del derecho, al exigir al actor requisitos adicionales a los de Ley para ejercer el cargo de Agente de Tránsito y Transporte.

1.Vulneración del derecho al **ACCESO DE CARGOS PÚBLICOS** ya que dentro los requisitos exigidos para ejercer como agente de tránsito el artículo 7 de la Ley 1310 2.009 no existe la condición de acreditar experiencia relacionada.

En este orden de ideas, en el entendido que únicamente a través de la acción de tutela es posible obtener definición oportuna sobre la pretensión de seguir participando en el concurso de méritos en condiciones de igualdad, toda vez que esperar a la culminación de un proceso contencioso administrativo no daría el tiempo para seguir en la participación al acceso a cargos públicos.

Cabe citar aparte de la sentencia SU-553 de 2.015.

“La Sala Plena de esta Corporación recordó que la acción de tutela procede de manera excepcional para proteger los derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos en materia de concursos de méritos y, por tanto, sólo resulta procedente en dos supuestos: (i) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental, lo que se traduce en un claro perjuicio para el actor; y (ii) cuando se ejerce la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva tener en cuenta los siguientes documentos:

- 1.Cedula de Ciudadanía
- 2.Reclamo.
- 3.Rechazo
- 4.Certificados de estudio.
- 5.Certificados laborales
6. Certificación RUNT



Exhorto:

De ser conveniente para su señoría solicito se exhorte a la alcaldía de Tuluá-Valle del Cauca, una certificación de documentos que reposan en la hoja de vida al momento de posesionarme en el cargo de AGENTE DE TRANSITO.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento que se considera prestada, manifiesto al despacho, que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

ANEXOS

Original y dos copias, una para el juzgado y el otro para el traslado al accionado, igualmente aporto los documentos señalados como pruebas.

NOTIFICACIONES

[Redacted]

Atentamente



[Redacted]

